

**Granada, Meta, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Radicación: 503134089001 2008 00187 01  
Proceso: Ejecutivo S

Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), por medio del cual declaro terminado el presente proceso por desistimiento tácito, mediante providencia del 17 de septiembre hogaño, el cual viene concedido en el efecto suspensivo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

**Granada, Meta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00133 00  
Proceso: Posesorio

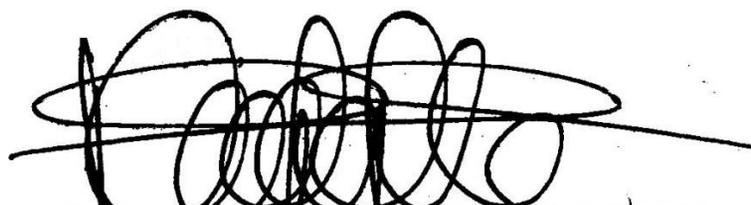
Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales para su admisión, se ADMITE la demanda declarativa posesoria por perturbación de la posesión promovida por NAZARIO VERGARA en contra de CAROLINA SANCHEZ VERGARA, se imparte el trámite del proceso verbal contemplado en los artículos 368 a 373 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 377 ibidem.

NOTIFIQUESE ésta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASELE a la demandada que se le concede un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterada de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

Previo a ordenar la inscripción de la demanda, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$60.000.000, correspondiente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

**Granada, Meta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00156 00  
Proceso: Restitución

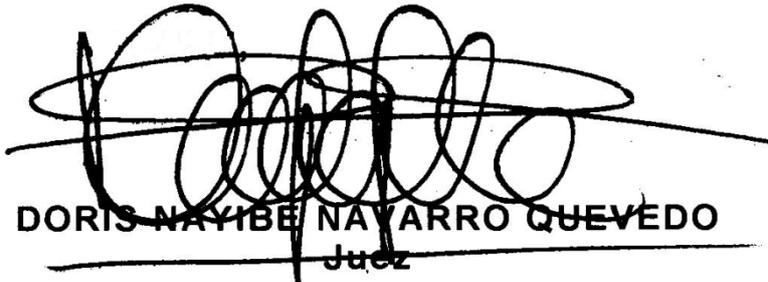
1-. Previo a avocar conocimiento del presente asunto, con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Aclare cuales y cuanto es el valor de los cánones en mora, así mismo desde que fecha están vencidos.
- b. Señale la cuantía del presente asunto para determinar la competencia.
- c. Arrime certificado de existencia y representación legal allegado por la Superintendencia Financiera, no superior a 30 días.
- d. Informe si la parte demandada cuenta con algún correo electrónico en donde se pueda dar aplicación a la notificación que establece el Decreto 806 de 2020, así que deberá indicar la forma como lo obtuvo o en su defecto si desconoce el mismo.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas, en mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

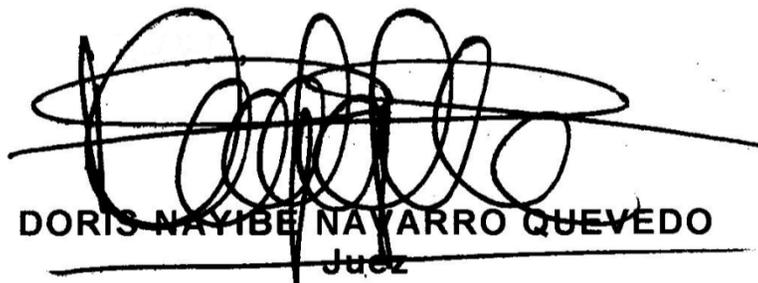
**Granada, Meta, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00148 00  
Proceso: Reivindicatorio

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue certificado de libertad y tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-5092, no superior a 30 días.
  - II. Allegue el avalúo catastral por el IGAC con vigencia al año 2021.
  - III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., adecúese el juramento estimatorio discriminando los conceptos que componen los frutos naturales y civiles solicitados por la parte demandante.
  - IV. No se allegó con la presente demanda el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.
  - V. Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.
  - VI. Allegue el certificado especial, no superior a 30 días conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
  - VII. Por mandato legal el interesado ha de informar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (art. 8° del Decreto 806 de 2020).
- 2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, y las copias respectivas.
- 3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado JORGE ALEJANDRO CASTRO ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

**Granada, Meta, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00150 00  
Proceso: Servidumbre

1.- Con base en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

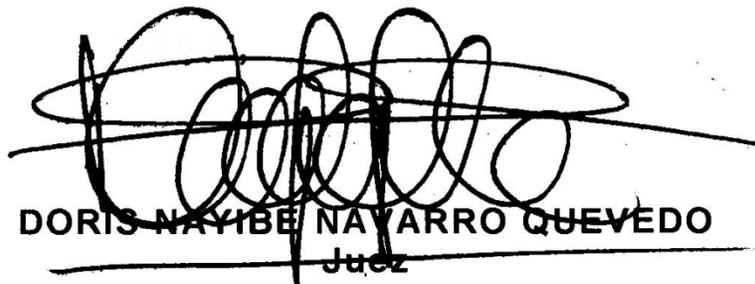
- a. Aclare la clase de proceso que pretende iniciar.
- b. Allegue el poder, con la norma procesal vigente del C.G.P.
- c. Arrímese el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles (convocante y sirviente) no superior a 30 días.
- d. Aclare a cuánto asciende la parte del predio objeto de servidumbre, toda vez que en los hechos de la demanda nada se dijo al respecto.
- e. Allegue el dictamen pericial, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., e incorpórese plano topográfico de los predios SINAI Y HACIENDA PALO ALTO, demárquese la zona materia del litigio, donde se determine de manera clara y precisa la línea divisoria objeto de servidumbre que convoca.
- f. Señale los linderos de los distintos predios, y determinen las zonas limítrofes que serán materia de demarcación donde acompañe:
  - Título de derecho invocado y certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de los inmuebles, entre los cuales debe hacerse la servidumbre.
  - la prueba sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante
- g. Allegue avalúo catastral del predio sirviente objeto de autos (Art. 26-7 del C.G.P.).
- h. No se arrima con la presente demanda el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.
- i. Ajuste las pretensiones que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- j. Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.
- k. Por mandato legal el interesado ha de informar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

- I. Indique en la demanda el canal digital (whatsapp, facebook, skype), o los medios tecnológicos que apruebe el consejo superior de la judicatura, donde deben ser notificadas las partes, sus apoderados, los testigos ,y cualquier que deba ser citado en el proceso, lo anterior a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, y las copias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

**Granada, Meta, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00153 00  
Proceso: Responsabilidad Civil E

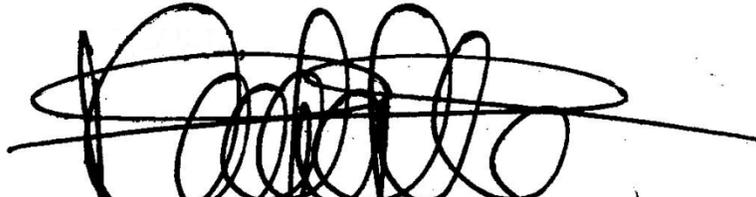
Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a) Aclara cual es el trámite del proceso a iniciar, toda vez que relaciona, un proceso de responsabilidad civil extracontractual, y en el acápite del procedimiento a llevar indica que es una responsabilidad civil contractual.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., adecúese el juramento estimatorio discriminando los conceptos que componen los perjuicios materiales e inmateriales solicitados por la parte demandante en pesos sobre cada daño estimado.
- c) En el poder que se le otorga a la abogada deberá estar suscrito por los otorgantes del mismo.
- d) Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.
- e) Ajuste las pretensiones que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- f) Aclare como obtuvo la dirección suministrado para efectos de notificación a la parte demandada, lo anterior conforme al artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- g) Indique en la demanda el canal digital (whatsapp, facebook, skype), o los medios tecnológicos que apruebe el consejo superior de la judicatura, donde deben ser notificadas las partes, sus apoderados, los testigos ,y cualquier que deba ser citado en el proceso, lo anterior a lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, y las copias respectivas.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la Abogada ANAYDU HERNANDEZ MORA, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

**Granada, Meta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00155 00  
Proceso: Restitución

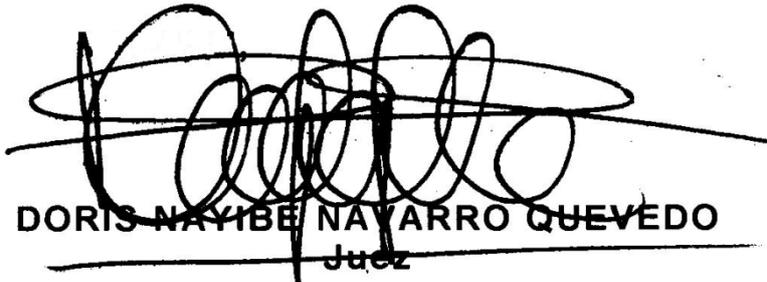
1-. Previo a avocar conocimiento del presente asunto, con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Aclare cuales y cuanto es el valor de los cánones en mora, así mismo desde que fecha están vencidos.
- b. Señale la cuantía del presente asunto para determinar la competencia.
- c. Arrime certificado de existencia y representación legal allegado por la Superintendencia Financiera, no superior a 30 días.
- d. Informe si la parte demandada cuenta con algún correo electrónico en donde se pueda dar aplicación a la notificación que establece el Decreto 806 de 2020, así que deberá indicar la forma como lo obtuvo o en su defecto si desconoce el mismo.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas, en mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 103 del C.G.P.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez